

Normativa para la división de Departamentos

1. La división de los Departamentos corresponde a la Junta de Gobierno, de conformidad a lo expresado en el Artículo 13, párrafo 3 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, oídos los Departamentos.
2. La división de un Departamento deberá cumplir las normas siguientes:
 - Real Decreto 2360/1984 de 12 de diciembre, sobre Departamentos universitarios (B.O.E. nº 12, de 14 enero de 1985).
 - Ley Orgánica de Reforma Universitaria. Título I: De la creación, régimen jurídico y estructura de las Universidades.
 - Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Sección II: de los Departamentos. Artículo 13 a 21.
 - La presente normativa.
3. La iniciativa en la división de los Departamentos corresponde a los propios Departamentos o a la Junta de Gobierno. En su caso, la división de un Departamento debe ser aprobada por dos tercios de todos los miembros de su Consejo.
4. Para la división de un Departamento en varios, y con el fin de configurar unidades académicas suficientemente amplias y en condiciones de ofrecer una enseñanza coherente en el primero y segundo ciclo, un programa sólido en el tercer ciclo y con capacidad real en todo momento para estimular y llevar adelante actividades investigadoras, el número de profesores de cada Departamento resultante:
 - a) será superior al doble del mínimo que establece el Real Decreto 2360/1984 para la constitución de un Departamento, y
 - b) debe tener un mínimo de 12 funcionarios con dedicación a tiempo completo, de los cuales, al menos, cinco serán Catedráticos o Titulares a tiempo completo. A efectos de cómputo, dos dedicaciones a tiempo parcial se considerarán equivalentes a uno a tiempo completo.
5. Un Departamento no puede dividirse en más de dos departamentos.
6. La propuesta de división de un Departamento deberá ir acompañada de una memoria justificativa y todo el expediente será sometido a un plazo de información pública de un mínimo de diez días.
7. Cada una de las áreas de conocimiento se integrará de forma completa en uno de los nuevos Departamentos. No será posible el fraccionamiento de las áreas en varios Departamentos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 a 21 de los Estatutos de la Universidad y en el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos universitarios.

8. Se fijará la actividad docente de cada una de las Áreas de Conocimiento y se elaborará una relación del profesorado de las mismas.
9. En ningún caso la división supondrá la dotación de más profesorado.
10. El presupuesto del presente ejercicio del Departamento a dividir, se distribuirá entre los nuevos Departamentos.
11. La división del Departamento exigirá la elaboración del inventario de bienes equipos e instalaciones para la docencia y la investigación destinados al mismo, de acuerdo con el art. 10 del R.D. 236/1984, de 12 de diciembre.
12. La división se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) A partir de la aprobación en Junta de Gobierno y hasta que finalice el año en curso, los grupos de áreas que formarán los futuros Departamentos comenzarán a funcionar como Secciones, acogiéndose a las previsiones que, al efecto, establecen los Estatutos.
 - b) Una comisión integrada por:
 - El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
 - El Vicerrector de Investigación.
 - El Gerente.
 - El Director del Departamento que se divide.
 - Los representantes de cada una de las Secciones.
 - Un alumno representante del Departamento.

se encargará de fiscalizar la ejecución del presupuesto hasta final de año y verificará la realización del inventario de bienes de equipo e instalaciones para la docencia y la investigación destinados a los nuevos Departamentos, así como de adoptar las medias necesarias para su instalación.

- c) Una vez efectuado el inventario se constituirán provisionalmente los nuevos Departamentos, a los solos efectos de:
 - 1) Aprobar sus reglamentos de funcionamiento.
 - 2) Elegir los representantes de alumnos y PAS.
 - 3) Elegir los cargos de Director, Secretario y Jefe de Servicio, los cuales tomarán posesión a partir del uno de enero del próximo año.
- d) A todos los efectos los Departamentos nuevos comenzarán a operar con plena capacidad jurídica y económica a partir del uno de enero del año siguiente a del división.